

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto separando definitivamente del servicio a D. Julián Cánovas Martínez, Juez municipal de Totana.—Página 66.

Otro ídem id. id. a D. Enrique Fernández Cruza, Juez municipal de Santa Cruz de la Zarza.—Página 66.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando a la Junta de Obras del Puerto de Pasajes (Guipúzcoa) para adquirir, por el sistema de concurso, un remolcador-bomba.—Página 66.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta, las obras que comprende el proyecto reformado de obras de refuerzo de la escollera del dique del Oeste del puerto de San Esteban de Pravia.—Página 66.

Otro acordando la ejecución por el Estado del proyecto de pantano de Cijara en el Guadiana.—Páginas 66 y 67.

Otro separando definitivamente del servicio al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. Francisco Carreras Jiménez, Ingeniero auxiliar de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 67.

### Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Pedro Uranga Esnaola y a D. Joaquín Carlos Marco la renuncia de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Pamplona.—Página 67.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Pamplona a D. Fernando Romero González y D. Melchor Lacave Iribarren, respectivamente. Página 67.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ceuta a D. José María Ro-

dríguez Corral, Secretario judicial de Ateca.—Página 67.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se observen las reglas que se insertan para la aplicación, en la jurisdicción de Guerra, de los beneficios de amnistía concedidos por la Ley de 11 del mes actual.—Página 67.

Otra, ídem, concediendo libertad condicional al corrigiendo Luciano Alonso Pérez.—Página 67.

### Ministerio de Hacienda.

Orden adjudicando a D. Mariano Arenillas Alvarez la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Cuenca.—Páginas 67 y 68.

Otra declarando son de la competencia de los Tribunales Económico-administrativos el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre base de población aplicable para la imposición de la Contribución industrial y de comercio.—Página 68.

Otra declarando se hallan exentos del impuesto de transportes por las vías terrestres los del servicio de distribución de los productos que constituyen el Monopolio de Petróleos.—Página 68.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vicepresidente y Vocales del Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituberculosa.—Páginas 68 y 69.

Otra declarando nula la Real orden de 17 de Noviembre de 1923, por la que se declaró cesante al Arquitecto D. Ricardo García Guereña, sin derecho al percibo de haberes por servicios que no ha prestado.—Página 69.

Otra concediendo el empleo superior inmediato e ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos comprendidos en la relación que se publica.—Página 69.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el presupuesto de las obras a ejecutar en el edificio llamado antiguo Palacio Real de Barcelona, donde se halla instalado el Archivo de la Corona de Aragón.—Páginas 69 y 70.

Otra ídem id. reducido de obras de reparación y mejoras en el edificio Palacio Real de Barcelona, en que está instalado el Archivo de la Corona de Aragón.—Página 70.

Otra disponiendo el ascenso de don Aquiles Pettengui Gallot, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 70.

Otra ídem que por los Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional se remita a este Departamento, antes del día 20 de Octubre actual, un estado relativo al personal de Profesores y Maestros de taller de las Escuelas Elementales de Trabajo; que dentro del mismo plazo se reúna el Patronato y acuerde la provisión de las vacantes, y que por las aludidas Corporaciones se remita igualmente a este Ministerio otro estado detallado del personal adscrito a sus servicios complementarios.—Páginas 70 y 71.

Otra nombrando a doña Dolores Sama Pérez Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, de la calle Ancha.—Página 71.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden relativa al Jurado mixto de Productos químicos, de Pamplona. Página 71.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Minería, de Valencia, resida en lo sucesivo en Barruelo de Santullán.—Página 71.

Otra nombrando a D. Luis Anula Sánchez Secretario del Jurado mixto de Industrias Explotadas, de Peñarroya.—Página 71.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Servicios Sanitarios, de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 71 y 72.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Francisco Martínez Cañavate.—Páginas 72 y 73.

Otra disponiendo, como ampliación a las Ordenes publicadas en las GACETAS de 15 de Enero y 10 de Marzo del año actual, se autorice a D. Agustín Barbón Iglesias para realizar por la Aduana de Almería la importación temporal de dos gánguiles, con las características que se indican.—Página 73.

Otra autorizando a los señores Ingenieros, Jefes y Subalternos de las Jefaturas de Industria para trasladarse a Madrid y asistir a la Asamblea que se celebrará los días 8 y 9 del mes actual.—Página 73.

## Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Getafe, D. Santiago Méndez Plaza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Occidente, de Madrid, a inscribir una escritura de cesión en pago de deuda.—Página 73.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Julio del año actual.—Página 75.

Dirección general de Contencioso del Estado.—Rectificación al Reglamento para la aplicación de la Ley de 16 de Julio del corriente año (GACETA del 21), para la aplicación de los impuestos de Derechos reales y so-

bre transmisión de bienes de 11 de Marzo del año actual.—Página 80.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Secundino Felgueroso y González de auxilio para la industria de minas de carbón en los Concejos de Gijón y Siero (Asturias).—Página 80.

OBRAS PÚBLICAS.—Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicación de la subasta de las obras de variante de trazado en la travesía por Calzada de Oropesa, kilómetros 156,607, a 157,618 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo.—Página 80.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Julián Cánovas Martínez, Juez municipal de Totana.

Dado en Priego de Córdoba a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a D. Enrique Fernández Cruza, Juez municipal de Santa Cruz de la Zarza.

Dado en Priego de Córdoba a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

Aprobado en 4 de Febrero de 1930 el proyecto de adquisición por concurso de un remolcador-bomba con

destino al puerto de Pasajes, se ha oído, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, el parecer del Consejo de Estado; y de conformidad con el mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Pasajes (Guipúzcoa) para adquirir por el sistema de concurso un remolcador-bomba, con arreglo al proyecto definitivamente aprobado en 4 de Febrero de 1930.

Dado en Priego de Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Aprobado por Orden ministerial de 15 de Octubre de 1931 el proyecto reformado de obras de refuerzo en la escollera del dique del Oeste del puerto de San Esteban de Pravia, se ha oído, en cumplimiento con lo dispuesto por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el parecer del Consejo de Estado; y de conformidad con el mismo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras que comprende el Proyecto reformado de obras de refuerzo de la escollera del dique del Oeste del puerto de San Esteban de Pravia, aprobado por Orden ministerial de 15 de Octubre de 1931, y con arreglo a los pliegos de condiciones que han servido de base

a su tramitación, por su presupuesto de contrata de 541.530,99 pesetas, distribuidas para la ejecución en dos anualidades iguales de 270.765 (más 99 céntimos de diferencia en la primera), correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933, respectivamente.

Artículo 2.º Antes de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones que ha de regir en la misma se entenderá modificado en lo siguiente:

En la cláusula 16 se entenderá sustituido el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 por el de 24 de Diciembre de 1928.

En la cláusula 11 se entenderán vigentes, y, por tanto, de aplicación, la Ley de 21 de Noviembre de 1931, relativa al contrato de trabajo, y el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

La cláusula 9.ª se entiende suprimida.

Dado en Priego de Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

La Ley de 10 de Mayo de 1932 autoriza la ejecución por el Estado de las obras incluidas en los planes de las Mancomunidades o en los confeccionados por el Servicio de planos de Obras Hidráulicas. El pantano de Cijara, cuya conveniencia pública es notoria, está incluido entre estos últimos, y toda clase de razones aconsejan que sea construido por el Estado.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se acuerda la ejecución por el Estado del proyecto de

pantano de Cijara, en el Guadiana, dentro de las condiciones establecidas por el artículo 1.º de la Ley de 10 de Mayo de 1932.

Dado en Priego de Córdoba a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, y siendo baja en el Escalafón, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, D. Francisco Carreras Jiménez.

Dado en Priego de Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección cuarta de ese Consejo Superior,

Este Ministerio acuerda admitir las renunciaciones que de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores de Pamplona han presentado los Sres. D. Pedro Uranga Esnaola y D. Joaquín Garjón Marco, que, respectivamente, venían desempeñando los citados cargos.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores de Pamplona por renuncia de D. Pedro Uranga Esnaola y D. Joaquín Garjón Marco,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino a los señores D. Fernando Romero González y don

Melchor Lacave Iribarren para los expresados cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del expresado Tribunal, que han sido propuestos por la Sección cuarta de ese Consejo Superior.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación, de D. Francisco de Iracheita y Mascort, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ceuta, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José María Rodríguez Corral, Secretario judicial de Ateca, que aparece como el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. con devoción de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para aplicación en la jurisdicción de Guerra de los beneficios de amnistía concedidos por la Ley de 11 del corriente mes y año,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha resuelto se observen las reglas siguientes:

1.º Los beneficios de amnistía que otorga el artículo único de la Ley mencionada se aplicarán de oficio por los Auditores de las Divisiones orgánicas, Fuerzas Militares de Marruecos y Comandancias Militares de Baleares y Canarias competentes para conocer de los respectivos procedimientos.

En los que hubiese conocido en única instancia la Sala sexta del Tribunal Supremo, serán aplicados por esta última los repetidos beneficios. En todos los casos en que se aplique

la gracia será oído el Ministerio Fiscal.

2.º Contra la resolución que dicten los Auditores podrán los interesados y el Ministerio Fiscal interponer recurso de alzada ante la Sala sexta del Tribunal Supremo dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de la notificación. Las decisiones que resuelvan estos recursos y las de la propia Sala cuando resuelva sobre la aplicación de la gracia serán inapelables.

3.º La aplicación de la amnistía tendrá carácter preferente, procediéndose al efecto con la mayor rapidez y urgencia por los Tribunales y Autoridades a quienes compete su concesión o disponiéndose telegráficamente la inmediata libertad de los que estuviesen privados de ella por razón de condena a la que sea aplicable la amnistía.

4.º Las dudas que suscite la aplicación de dicha amnistía serán resueltas por el Ministerio de la Guerra, oyendo previamente a la Sala sexta del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma soldado Luciano Alfonso Pérez, y teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al mencionado corrigiendo Luciano Alfonso Pérez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante su-

basta pública, la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Cuenca:

Resultando que por Decreto de 6 de Agosto próximo pasado se autorizó la realización de las obras expresadas, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados al efecto:

Resultando que el 9 de los corrientes se celebró subasta pública para la obra acordada simultáneamente en esa Dirección general y en la Delegación de Hacienda en Cuenca, ante las Juntas designadas oportunamente y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios Notariales:

Resultando que a la subasta celebrada en esa Dirección general concurrieron ocho licitadores, y a la celebrada en la provincia no se presentó ninguna proposición:

Resultando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de las subastas, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición suscrita por D. Mariano Arenillas Alvarez es, entre todas las presentadas, la más beneficiosa para el Tesoro, puesto que siendo el tipo de subasta de 1.574.173,76 pesetas, aquél se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de 1.278.071,67 pesetas, inferior también a las demás cantidades ofrecidas, habiendo cumplido el rematante los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial:

Considerando que en cumplimiento del Pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente de esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general, ha resuelto aprobar la repetida subasta, adjudicando el remate definitivamente a D. Mariano Arenillas Alvarez por la cantidad de un millón doscientas setenta y ocho mil setenta y una pesetas sesenta y siete céntimos (pesetas 1.278.071,67), debiendo ser afianzado el contrato y elevado a escritura pública, con arreglo a lo prevenido en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: El artículo 14 del Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, dispone que "cuando se presenten reclamaciones sobre la base contributiva que corresponda a una población, causará estado, para los efectos de la formación de la matrícula, la resolución que sobre el particular dicte la Delegación de Hacienda en la provincia, cuya resolución será apelable para ante el Ministerio de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de su notificación".

Este precepto, que ya figuraba en el artículo 7.º del Reglamento del dicho tributo de 31 de Diciembre de 1881, concordaba con el Reglamento de Procedimiento vigente a la sazón, que atribuía la resolución de las referidas reclamaciones, en primera instancia, a los Delegados de Hacienda, y en segunda, al Ministro.

Ahora bien; según el Reglamento vigente de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924, las funciones de la Administración en todos los ramos de la Hacienda pública se han de ejercer con separación en sus dos órdenes de gestión y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten en vía gubernativa, y estarán, en su consecuencia, encomendadas a organismos diferentes. Esto aparte, la disposición final segunda del propio Reglamento deroga todas las disposiciones en materia de procedimiento para las reclamaciones económicoadministrativas dictadas con anterioridad al mismo.

No obstante, y sin duda por no haberse hecho una derogación especial del aludido artículo 14 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, se ha dado el caso de que los Tribunales Económicoadministrativos se hayan inhibido de conocer en reclamaciones sobre las bases de población aplicables para la exacción del repetido tributo, acordando que se tramitaran con estricta sujeción a aquel artículo.

No existe razón especial que aconseje el excluir de la jurisdicción de los Tribunales Económicoadministrativos las reclamaciones en cuestión, y, por el contrario, las hay para que prevalezcan en cuanto a ellas los preceptos del Reglamento de Procedimiento vigente a que antes se ha hecho referencia, como se decidió por Real orden de 22 de Julio de 1925, con relación a las reclamaciones de los contribuyentes desatendidos por los gremios a que se contraen los artículos 100 al 102 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Por tales razones,

Este Ministerio ha acordado declarar que el conocimiento y la resolución de las reclamaciones sobre base de población aplicable para la imposición de la Contribución Industrial y de Comercio son de la competencia de los Tribunales Económicoadministrativos.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Presidente del Tribunal Económicoadministrativo Central y Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varias Delegaciones de Hacienda respecto de si están exentos del impuesto de Transportes terrestres los de los productos de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado B), número 1.º, de la vigente Ley reguladora del mencionado impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920, están exentos de tal tributo los transportes de efectos o productos por cuenta del Estado:

Considerando que la expresada Compañía es administradora de la respectiva renta por el Estado y para el Estado y está subrogada en los derechos del mismo,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que se hallan exentos del impuesto de Transportes por las vías terrestres los del servicio de distribución de los productos que constituyen el Monopolio de Petróleos.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 23 de Agosto último, por el que se crea el Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituberculosa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, a propuesta de esa Dirección general, miembros del citado Comité a los señores siguientes:

Vicepresidente, D. Luis Saye Sem-

pere; Vocales, D. José Verdes Montenegro, D. Emiliano Eizaguirre y don Antonio Crespo y Alvarez, en calidad de Médicos especializados en tuberculosis; D. Manuel Tapia Martínez, don Julio Blanco Sánchez y D. Antonio Ortiz de Landázuri, Directores de Centros oficiales antituberculosos; y a D. Amós Salvador Carreras, Arquitecto especializado en Construcciones y Asistencia social de lucha antituberculosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Al amparo del Decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo de 1931, que concedió un plazo para que pudieran formular sus respectivas reclamaciones aquellos funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, hizo uso del mencionado derecho el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, que por Real orden de 17 de Noviembre de 1923 fué declarado cesante del cargo de Arquitecto de este Ministerio y de la Beneficencia general, considerándose injusta y arbitrariamente desposeído de dichos cargos:

Vistos los antecedentes que obran en su expediente personal y el altruismo con que desempeñó el cargo, cediendo a la Cruz Roja el sueldo íntegro que tenía asignado mientras durasen las anomalías derivadas de la campaña de Africa:

Resultando que en la actualidad está reintegrado en dicho cargo, por Orden de 5 de Octubre de 1931, y en virtud de concurso fué nombrado Arquitecto de la Dirección general de Administración, y para los servicios de la Beneficencia:

Resultando que la Comisión revisora que designó este Ministerio en 8 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de referencia, formuló propuesta significando su criterio, de que era un caso de revisión comprendido en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, y que aunque el Sr. Guereta ha sido reintegrado en el cargo, procedía declarar nula la Real orden de cesantía de 17 de Noviembre de 1923:

Considerando que como dicho Decreto ha sido dictado para procurar la reparación de las situaciones de injusticia cometidas en época de la Dictadura, y que se ha cumplido en la tramitación de esta reclamación lo

dispuesto en el artículo 3.º del referido Decreto,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Ministros en 2 de Agosto próximo pasado, ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo propuesto por dicha Junta, que procede declarar nula la Real orden de cesantía de 17 de Noviembre de 1923, sin derecho al percibo de haberes por servicios que no ha prestado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señores Directores generales de Administración y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, e ingreso en el Instituto de la Guardia civil, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargento comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pablo Iglesias Martínez y termina con D. Manuel Ojeda Sánchez, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna en la citada relación, continuando los Alféreces que ascienden a Tenientes en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### A Tenientes Coronales.

D. Pablo Iglesias Martínez, de la Plana Mayor del 13.º Tercio, con efectividad de 22 de Septiembre de 1932.

D. Angel Sáinz Ezquerro Rozas, disponible y en comisión en la Inspección general, con efectividad de 22 de Septiembre de 1932.

##### A Comandantes.

D. Dionisio Muñoz Labrada, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 22 de Septiembre de 1932.

D. Emiliano López Montijano, de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, con efectividad de 22 de Septiembre de 1932.

D. Manuel España García, de la Comandancia de Segovia, con efectividad de 23 de Septiembre de 1932.

##### A Capitanes.

D. Damián Chicharro Vega, de la segunda Comandancia del 26.º Ter-

cio, con efectividad de 6 de Septiembre de 1932.

D. Antonio Bergé Morgui, de la Comandancia de Lérida, con efectividad de 20 de Septiembre de 1932.

D. Ovidio Alcázar Palacios, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, con efectividad de 22 de Septiembre de 1932.

D. Gonzalo Toledo Martínez, de los Escuadrones de la Comandancia de Oviedo, con efectividad de 23 de Septiembre de 1932.

##### A Tenientes.

D. Leovigildo Julián Mallo, de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Luis Muñoz Muraga, de la Comandancia de Málaga, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. José Rojas Rivera, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

##### Ingreso.

D. Antonio Escobar Valtierra, del Regimiento de Infantería número 8, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Luis Grajera Carrasqueño, del Regimiento de Infantería número 16, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Miguel García Hermosilla, del Regimiento de Infantería número 14, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

##### A Alféreces.

D. Manuel Rodríguez Pastor, de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Arsenio Hernández Muñoz, de la Comandancia de Toledo, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Manuel Gómez Mediano, de la Plana Mayor del 25.º Tercio, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. José Araujo Fernández, de la segunda Comandancia del 29.º Tercio, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Frutos Anechina Casamayor, de la Comandancia de Toledo, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Anacleto Vallejo González, de la Comandancia de Santander, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Miguel Ruiz García, de la Comandancia de Cádiz, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. José Romo Zorrilla, de la Plana Mayor del 14.º Tercio, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

D. Manuel Ojeda Sánchez, de la Comandancia de Jaén, con efectividad de 3 de Octubre de 1932.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto D. Jerónimo Martorell, fecha 9 de Diciembre de 1931, a la que acom-

pañía presupuesto de las obras a ejecutar en el edificio llamado antiguo Palacio Real de Barcelona, donde se halla instalado el Archivo de la Corona de Aragón, necesarias para reparar los desperfectos producidos por la explosión de una bomba en la plaza del Rey, de Barcelona, importante 400 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para la colocación de vidrios corrientes en todas las ventanas y huecos de dicho edificio, todos por consecuencia de la explosión a que se ha hecho referencia:

Considerando que dada la escasa cuantía de este presupuesto, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto, por su importe de 400 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y mejoras en el edificio Palacio Real, de Barcelona, declarado Monumento Nacional, en que está instalado el Archivo de la Corona de Aragón, redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 32.286,45 pesetas:

Resultando que las obras que comprende el proyecto se refieren especialmente al techo del piso sobrepuesto a la fachada principal de la crujía ancha, el cual, por estar ruinoso, es imposible utilizar para sustentación de documentos:

Resultando que posteriormente se interesó del Arquitecto una reducción en el presupuesto y en las obras consi-

guientes, a fin de que éstas se limiten a las estrictamente necesarias, enviando un presupuesto comprensivo de aquellas obras más necesarias, importante 25.068,69 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 15 de Julio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto a que asciende el presupuesto reducido:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el presupuesto reducido de que se ha hecho mención, por su importe de 25.068,69 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 del mes actual, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Aquiles Pettengui Gallot Catedrático numerario de italiano de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga en 15 del corriente mes, y existiendo vacante una dotación en la octava Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Aquiles Pettengui Gallot, Catedrático nume-

ario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, que pasará a ocupar el número 151 del Escalafón general, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 16 del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: La Orden de 24 del actual autorizando la tramitación de los concursos para proveer las vacantes existentes en el Profesorado de las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo exige, después de una suspensión relativamente prolongada, instrucciones complementarias que contribuyan a darle toda la eficacia que cabe esperar de ella en beneficio de la enseñanza, aun dentro de los límites que establece la legislación vigente.

Y con el indicado objeto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional se remita a este Departamento antes del día 20 de Octubre próximo, un estado relativo al personal de Profesores y Maestros de Taller de las Escuelas Elementales de Trabajo, en el que conste el número de plazas que existen actualmente, con indicación de las enseñanzas que tienen adscritas, nombres de los que las sirven, cuáles están desempeñadas en propiedad en virtud de concurso, con indicación de la fecha de los nombramientos, cuáles lo están interinamente, con expresión también de la fecha de los nombramientos, y cuáles se hallan vacantes, con indicación de los sueldos en todos los casos, y cuantas observaciones se estimen pertinentes.

2.º Que dentro del mismo plazo se reúna el Patronato y acuerde la provisión de las vacantes, redactando los anuncios reglamentarios, que remitirán a este Ministerio por duplicado antes de expirar el repetido plazo y sujetándose estrictamente en su redacción a las instrucciones contenidas en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y demás preceptos complementarios.

Los Directores de los mencionados Centros prestarán la colaboración más diligente al Patronato, para la mayor rapidez y acierto en el cumplimiento de estas disposiciones.

3.º Que por las aludidas Corporaciones se remita igualmente a este Ministerio otro estado detallado del personal adscrito a sus servicios complementa-

rios: Escuelas de Orientación profesional, Oficinas-Laboratorios de Selección, personal administrativo, etc., con indicación de las fechas de sus nombramientos, autoridad que los nombró, sueldo y cuantas indicaciones considere pertinentes, expresando las vacantes que existieren.

4.º Que se consideren caducados todos los nombramientos de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y en cumplimiento del mismo precepto, y antes del día 20 de Octubre próximo, se formulen las propuestas de confirmación o de nombramiento de nuevos meritorios. Estas propuestas se harán en terna alfabética, cuando sea posible, o bien unipersonal, pero en uno u otro caso se harán por el Profesor de la asignatura al Claustro, y con la aprobación, si procede, de éste se elevarán al Ministerio, a los efectos de la designación correspondiente, indicándose en la repetida propuesta los títulos, méritos y servicios que tenga el interesado. En defecto del Profesor numerario de la asignatura, hará la propuesta al Claustro el Director de la Escuela.

Continuarán al frente de las Auxiliares y Cátedras vacantes los Auxiliares meritorios que estén expresamente encargados de ellas por nombramiento ministerial o de la Dirección general de Enseñanzas profesional y técnica.

5.º No serán válidos en ningún caso los nombramientos hechos por el Patronato si no fueron oportunamente ratificados por la Superioridad, por lo que se refiere a personal docente o administrativo de las Escuelas Elementales de Trabajo.

6.º En la resolución de los concursos de mérito y examen de aptitudes para la provisión de plazas de Profesores y Maestros de Taller se señalarán siempre las pruebas de aptitud que se estimen pertinentes por el Patronato, y harán éstos la designación de Tribunales, de acuerdo con este Ministerio, observándose el siguiente procedimiento:

a) El Patronato acordará la provisión de la vacante y redactará el proyecto de anuncio, en el que se observarán las prescripciones legales en vigor, si bien agregando que habrán de realizarse necesariamente las pruebas de aptitud que se mencionen, sea cualquiera la asignatura de que se trate, procurando que en ellas pueda investigarse la aptitud pedagógica del Profesor en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de las Escuelas de Trabajo.

b) En el oficio de remisión se hará la propuesta al Tribunal que designe el

Patronato para juzgar las pruebas anteriormente mencionadas, pudiendo la Dirección general de Enseñanzas profesional y técnica introducir las modificaciones que estime pertinentes, tanto en los anuncios de los concursos como en las propuestas de Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, de la calle Ancha, a la Profesora numeraria del mismo Centro, doña Dolores Sama Pérez, cesando en consecuencia en el mismo cargo de Secretario y en el percibo de la gratificación que por ello tiene asignado, D. Lázaro Emilio Mendoza y Crespo, Auxiliar de Caligrafía de dicha Escuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el Presidente del Jurado mixto de Productos Químicos, de Pamplona, dando cuenta de que dicho organismo se ha declarado incompetente par entender en una reclamación sobre pago de horas extraordinarias devengadas en una fábrica de curtidos, sita en Lumbier (Navarra), por estimar los Vocales que la jurisdicción es exclusivamente local y solicitando el Presidente que se designe a dicho organismo de Industrias Químicas declarando tiene jurisdicción sobre toda la provincia y ampliando el número de Vocales que actualmente lo integran,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que el Jurado mixto de Productos Químicos, de Pamplona, tenga jurisdicción provincial.

2.º Que dicho Jurado mixto se denominará en lo sucesivo de "Industrias Químicas".

3.º Que el número de Vocales del Jurado mixto de Industrias Químicas,

de Pamplona, será el de seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, verificándose las oportunas elecciones para que sean designados los tres patronos y tres obreros de cada carácter, con los cuales se ha de completar el número de Vocales, teniendo derecho electoral las entidades de ambas clases que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en dicho Censo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Minería, de Palencia, resida en lo sucesivo en Barruelo de Santullán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso celebrado de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1930 y la Orden de 6 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Anula Sánchez Secretario del Jurado mixto de Industrias Explotadas, de Peñarroya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Al insertar en la GACETA del día 4 de los corrientes la siguiente Orden se ha cometido un error material, por lo que se publica íntegra, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de in-

Jegrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de Servicios Sanitarios, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

#### Sección de Médicos.

Vocales patronos efectivos: D. Taris Morales Naranjos, D. Luciano Padrón Rodríguez, D. Miguel Rueda Navarro y D. Ramón Gutiérrez Delgado.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Martín Pérez, D. Marcos R. Padrón Rodríguez, D. Ramón Suárez Albertos y D. Luis Gómez Hernández.

Vocales obreros efectivos: D. Gumersindo Robayna Galván, D. Luis Fraga García, D. José Sánchez Delgado y D. Miguel Mascareño Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. Rendo García Ramos, D. Diego López Baute, D. Corviniano Rodríguez López y D. Manuel Rodríguez Ruiz.

#### Sección de Practicantes.

Vocales patronos efectivos: D. Felipe González Morales, D. José Hernández Ravelo, D. Andrés Barreda Cachazo y D. Hipólito Ledesma Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: Don Juan de la Rosa Sánchez, D. Ramón Mederos Sosa, D. Vicente Benítez Viera y D. Juan de la Rosa Reyes.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Trujillo Tito, D. Benigno Ramos Machin, D. José Ballesteros Gómez y D. José Expósito González.

Vocales obreros suplentes: D. Arturo Rodríguez Rodríguez, D. Agustín Daroca Fernández, D. Juan Castro Toledo y D. Andrés García Soriano.

#### Sección de Matronas.

Vocales patronos efectivos: D. Eusebio Lecuona González, D. Emilio Velasco del Castillo, D. Rafael Deniz Rodríguez y D. Anselmo J. Benítez.

Vocales patronos suplentes: Don Ildelfonso Encinoso Medina, D. Miguel Salvador Guiú, doña Sofía Poggio Domínguez y D. Marcos Castro Pérez.

Vocales obreros efectivos: Doña Gloria García Mesa, doña Magdalena Hernández, doña Carmen Bello y doña Pelegrina Pérez.

Vocal obrero suplente: Doña Eugenia García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Francisco Martínez Cañavate, almacenista exportador de aceites de oliva, establecido y matriculado en Maracena (Granada), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación del producto a cuyo comercio se dedica, señalando la Aduana de Sevilla para efectuar la importación, y para realizar las exportaciones, la de Málaga:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vostos los informes que se han emitido, favorables todos a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se fundamenta en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado cumplimiento exacto a lo que prescriben la ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República con fecha 16 de Septiembre de 1931; y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que como medio de fomentar la exportación conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone un determinado margen de favor, que redundará en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Queda autorizada la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la confección de envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva, nacionales, a favor del solicitante D. Francisco Martínez Cañavate, almacenista exportador de dichos productos, establecido y matriculado en Maracena (Granada).

2.º De acuerdo con lo que se solicita, las operaciones de importación se realizarán por el puerto de Sevilla, y las de exportación, por el de Málaga. La Ad-

ministración principal de Aduanas de la provincia de Sevilla se considerará como matriz, a todos los efectos reglamentarios prevenidos. Para las anotaciones propias en el haber de la oportuna cuenta corriente, los envases que se exporten conteniendo aceites de oliva habrán de llevar estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

3.º La concesión se otorga con carácter permanente; y durante el plazo de dos años habrá de realizarse necesariamente la transformación de la hojalata, a los fines que se la destina y consiguiente reexportación al extranjero, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales, y según lo establecido para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata importada en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores, y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto, las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de la cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales; y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y li-

práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA del 10 de Marzo último, se concedió ampliación de plazo hasta el 15 de Agosto próximo pasado, para la importación de la draga "Provence" por el puerto de Almería, sin que ello significara variación alguna en los términos y contenido de los demás aspectos a que se refiere la Orden inserta en la GACETA del 15 de Enero del año actual, por la que se autorizó su importación temporal.

El concesionario de la importación de referencia manifiesta y justifica, mediante documento visado por el Cónsul de España en Tánger, que por causa de temporal, la expresada draga "Provence" fué violentamente lanzada contra las rocas, ocasionándose en la misma grave avería por debajo de la línea de flotación; lo que obligó a proceder a la reparación consiguiente; por cuya causa no pudo importarse antes de finalizar la prórroga concedida al efecto; razón por la cual solicita que se le amplíe hasta el 31 de Octubre actual el plazo de importación, en atención a las causas de fuerza mayor que impidieron hasta el presente realizarla.

Con independencia de la petición que queda antes indicada, el solicitante expone que al efectuar los trabajos de trituración de las rocas submarinas, para las obras de dragado en la prolongación del andén de costa de levante del puerto de Almería, se ha apreciado que la dureza de tales rocas es muy superior a la que podía deducirse de las pocas muestras que de las mismas obraban en poder de la Junta de Obras de aquel puerto, y que, como consecuencia de la mayor dureza de las rocas que deben extraerse, las dimensiones de los distintos bloques obtenidos con la trituración son muy superiores a las que se habían previsto; por cuya causa resultan inútiles para la ejecución de tales obras los gánguiles A. V. H., números 56, 57 y 66, especificados en la autorización de importación temporal consignada en la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA de 15 de Enero último; cuyos gánguiles, por no tener las paredes de sus bodegas con la inclinación adecuada para que la máxima abertura se produzca en la parte inferior de las mismas, no permiten

las precisas condiciones en la descarga de los bloques de roca dragados, puesto que facilitan la formación de bóvedas que entorpecen la evacuación de los mismos.

Por las razones antes indicadas, y a fin de ejecutar los trabajos en las condiciones que imponen las características de las rocas encontradas en el dragado de que se trata, solicita el interesado la importación de otros dos gánguiles A. V. H., números 81 y 82, diferentes de los previstos y que se consideran indispensables para la ultimación de los trabajos referidos.

En la Orden de concesión dictada por este Ministerio se razonaban los motivos determinantes de la autorización de importación temporal que por la misma se otorgó, y no habiendo variado aquellas condiciones y encontrándose, por el contrario, las obras en estado de adelanto suficiente a justificar las peticiones que se formulan,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

Que como ampliación a la Orden inserta en la GACETA de 15 de Enero último, y a su complementaria del 10 de Marzo próximo pasado, se autorice a D. Agustín Barbón Iglesias, beneficiario de la importación temporal concedida por la primera de las expresadas Ordenes, para realizar por la Aduana de Almería dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, la importación temporal de dos gánguiles A. V. H., números 81 y 82, con las características siguientes:

Dos gánguiles A. V. H., números 81 y 82. Dimensiones: longitud, 36,93 m.; anchura, 7,03 m.; altura, 2,62 m.; capacidad, 150 m<sup>3</sup>; tonelaje de registro bruto, 176,89 T. = 501,11 m<sup>3</sup>; tonelaje neto, 160,89 T. = 455,73 m<sup>3</sup>.

Al propio tiempo se dispone que se considere ampliado hasta el 31 de Octubre actual el plazo de importación por el puerto de Almería para la draga "Provence", incluida en la expresada Orden ministerial; entendiéndose que los dos gánguiles A. V. H., números 81 y 82, a que se refiere la presente, no podrán permanecer en España más allá del plazo de los treinta meses a que está condicionada la permanencia en España de los demás materiales incluidos en la Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA del 15 de Enero último, cuyos preceptos subsisten en todos sus términos, sin otras variaciones que las que quedan indicadas, y deberán importarse mediante otorgamiento de garantía a satisfacción de la Administración de Aduanas, suficiente a res-ponder del pago de los correspondien-

tes derechos de Arancel, ajustándose además a cuantas prevenciones, en uso de las funciones que le son propias, se dicten por la misma como acostumbradas en tales casos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicasio Navascués y varios señores Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, solicitando autorización para actuar en la formación de un Comité, formado con carácter interino, con el fin de que, independientemente del auxilio que el Estado presta a sus funcionarios en forma de jubilación y Clases pasivas, lleguen a formar una Mutualidad por todos los compañeros, que no sólo tienda a socorrer y auxiliar un caso de muerte o invalidez en el ejercicio de la profesión, sino a enlazar intensamente aquellos que ya lo están por tener una misma profesión y servir dentro del mismo Cuerpo al Estado; asimismo solicitan la necesaria autorización para que puedan asistir a la Asamblea, convocada con tal motivo para los días 8 y 9 del corriente mes, los señores Jefes e Ingenieros de las Jefaturas de Madrid y provincias,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se autorice a los señores Ingenieros, Jefes y Subalternos de las Jefaturas de Industria para trasladarse a Madrid y asistir a la Asamblea que se celebrará los días 8 y 9 del corriente mes, siempre que los servicios queden convenientemente atendidos, y que para conocimiento general se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

P. D.,

A. ARLANDIS

Señores Ingenieros Jefes de Industria de todas las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario que

**Fué de Getafe D. Santiago Méndez Plaza** contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Occidente, de esta capital, a inscribir una escritura de cesión en pago de deuda, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que el Notario de Getafe autorizó el 10 de Diciembre de 1926 una escritura por la que D. Eugenio Velázquez Barral y doña Inés Rodríguez Fernández, como herederos y únicos causahabientes de D. Manuel Velázquez de Frutos, cedieron y adjudicaron a D. Vicente García Alonso, en pago de 2.000 pesetas que le adeudaba su causante, una casa de planta baja en término municipal de Madrid, Camino Bajo de San Isidro, que había adquirido en estado de soltero, valorada en la misma cantidad, por no existir metálico ni otros bienes y reconocer la legitimidad de la deuda, otorgando el cesionario a favor de los cedentes la correspondiente carta de pago de su crédito:

Resultando que presentado el documento reseñado en el Registro de la Propiedad de Occidente para su inscripción, se puso en el mismo por el Registrador, con fecha 22 de Junio de 1931, la nota siguiente: "No se practica la inscripción que se solicita en virtud del documento que precede, por no constar inscrita la finca cedida a favor de los cedentes don Eugenio Velázquez Barral y doña Inés Rodríguez Fernández, y estarlo, por el contrario, a favor de D. Manuel Velázquez de Frutos, persona distinta de éstos. El defecto es insubsanable y no procede, por tanto, anotación preventiva."

Resultando que D. Santiago Méndez Plaza, como Notario autorizante de la escritura, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior solicitando se declarase que aquella se hallaba extendida conforme a las disposiciones y prescripciones legales, fundándose en las siguientes razones: que en la nota se planteaba el caso de si la adjudicación de una casa en pago de deuda, hecha en una partición por los herederos del causante, que la tenía inscrita, podía inscribirse directamente a favor del acreedor o era necesario se inscribiese previamente a favor de los herederos; que en la herencia era igual el activo al pasivo, por lo que los herederos nada heredaron, ni tenían nada que inscribir a su nombre, pudiendo no intervenir y adquirir el acreedor judicialmente la casa, en vez de reconocer el crédito y prestarse a dar facilidades al acreedor, evitando gastos judiciales, dándose a su vez éste por satisfecho del pago de su crédito con la cesión de la casa; que todo ello hecho con arreglo a la ley y al buen sentido, se estrellaba ante la calificación del Registrador, que se amparaba en la regla general del artículo 20 de la ley Hipotecaria; que esta regla tenía sus excepciones, como el caso de venta por los albaceas con los requisitos establecidos, o cuando los herederos vendían en nombre del ejecutado en una ejecución de sentencia, caso que era igual al de que se trataba, sin más diferencia que los herederos se anticiparon a hacer la cesión antes de que recayera sentencia; que en la resolución de 12 de Mayo de 1924 se resolvía el mismo ca-

so, ya que en poder del Registrador que calificaba obraba la prueba de las facultades substantivas de los que otorgaban la cesión, sin que nadie tuviese ni pudiera tener otros derechos para interrumpir el tracto sucesivo, y que siendo ello práctica corriente, eran muchas las resoluciones en las que se recomendaba no hacer inscripciones inútiles:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que era principio básico de nuestra legislación hipotecaria, establecido en el párrafo 1.º del artículo 20 de la Ley, el de que para inscribir los documentos en virtud de los que se transfiera o grave el dominio o la posesión de bienes inmuebles o Derechos reales, deberá constar previamente inscrito el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre se haga la transmisión o gravamen, imponiéndose a los Registradores la obligación de denegar o suspender, según los casos, la inscripción de dichos documentos mientras no se cumpla el requisito expresado, obligación que se sancionaba haciéndoles responsables directamente de los perjuicios que causasen a un tercero por la infracción del precepto; que con arreglo a tal principio, y salvo los casos de excepción establecidos, la transferencia del dominio de los inmuebles no podía ser inscrita si en los libros del Registro no aparecía que el transmitente no tenía inscrito a su favor el derecho transmitido, de donde se deducía que, no apareciendo en el Registro los cedentes D. Eugenio Velázquez Barral y doña Inés Rodríguez Fernández con derecho alguno inscrito sobre la finca objeto de la escritura, la cesión realizada no podía ser objeto de inscripción, denegándose la misma, conforme al párrafo 5.º del artículo citado, por aparecer inscrita la referida finca a favor de D. Manuel Velázquez de Frutos, persona distinta de los cedentes; que el caso no podía estar comprendido en la excepción específica establecida en el párrafo 7.º de dicho artículo, porque la transmisión o el gravamen realizados por los albaceas se entendían llevados a efecto por el propio testador, siendo aquéllos meros representantes del que les confirió la facultad para enajenar o gravar, mientras que en el que se discutía no constaba que el causante contrajera o consintiera la deuda en pago de la cual se hacía la cesión, ya que no había documento alguno justificativo de dicha deuda, que sólo aparecía reconocida por los herederos cedentes en la misma escritura de cesión; que no pudiendo estar tampoco comprendida en el número 1.º del párrafo 8.º del repetido artículo 20, referente a la ratificación por los herederos de contratos privados realizados por su causante, siempre que constasen por escrito y firmados por éste, no existía mayor fundamento para estimar aplicable por analogía el número 3.º, referente a los testimonios de autos de adjudicación o escrituras de venta verificadas en nombre de los herederos del ejecutado, en virtud de ejecución de sentencia, porque no eran los herederos del ejecutado los que transmitían, sino la autoridad judicial en nombre de ellos, lo cual era completamente distinto a la

adjudicación en pago de deuda hecha voluntariamente por los herederos del deudor al acreedor; que la aplicación de la doctrina general del artículo 20 estaba confirmada por las resoluciones de 11 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1876, 26 de Diciembre de 1893 y 21 de Mayo de 1894; que la resolución aducida por el recurrente corroboraba la doctrina que venía exponiendo, puesto que en ella se consignaba que en el caso por la misma resuelto, el tracto sucesivo formal de la finca que era objeto de enajenación, resultaba acreditado por el acto de transferirla el titular de ella según el Registro; y que de prosperar la teoría sustentada por el Notario, la historia de las fincas debida al tracto sucesivo, no quedaría reflejada en los libros del Registro contra los deseos y propósitos del legislador, siendo tan fácil y sencillo el reconocimiento por los herederos de un titular inscrito de una obligación contraída por éste, cuya preexistencia no necesitara justificación alguna:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida, declarando inscribible la escritura por hallarse extendida conforme a las disposiciones y prescripciones legales, por estimar que en ella habían intervenido como otorgantes cuantos asumían la totalidad de las facultades dominicales sobre la cosa cedida y adjudicada en pago, ostentando la representación del titular ante el Registro, por lo que existía el tracto sucesivo en cuanto a su aspecto sustantivo; y porque era doctrina de este Centro directivo que la concurrencia al otorgamiento de una escritura de cesión en pago de deuda, manifestando su consentimiento de los herederos de un condeño, era bastante para que, sin la previa a favor de ellos, pudiera practicarse la inscripción a favor del cesionario sin romper por ello el tracto sucesivo formal:

Visto el párrafo primero del artículo 20 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de este Centro de 11 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1876, 26 de Diciembre de 1893 y 10 de Septiembre de 1881:

Considerando que cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la cesión o adjudicación a que se contrae la escritura objeto de este recurso, es indudable que envuelve una enajenación con causa onerosa, por la cual la finca que está en el patrimonio del causante, constituyendo su caudal relicto, es transferida a una persona extraña, directamente y a título singular, por los que ostentan la representación de aquél como herederos declarados del mismo, en los que concurren la totalidad de los derechos hereditarios con capacidad plena para disponer:

Considerando que aunque en el aspecto sustantivo o civil puede admitirse tal cesión o adjudicación, en el formal, adjetivo o registral, nos encontramos con que las inscripciones sólo pueden ser realizadas cuando las consiente el titular, según resulte de una inscripción determinada y especial, de donde se deduce que los cedentes tienen necesidad de formalizar su adquisición, logrando un asentimiento a su favor que sirva de base a la transmisión que de la finca hicieron:

Considerando que este principio de

tracto sucesivo consagrado en el artículo 20 de la ley Hipotecaria y fundamental en nuestro sistema de derecho inmobiliario no sólo para evitar que transfiera o grave una finca o un derecho real constituido sobre inmuebles quien carezca de facultades para ello, sino para que en todo momento se conozca la historia jurídica de la finca y la naturaleza y condiciones de los títulos de transmisión, sólo admite las excepciones que el mismo texto consigna:

Considerando que si bien estos casos de excepción pueden ser objeto de interpretación más o menos extensiva, es lo cierto que por amplio que sea el criterio con que se contemplan, en ninguno de ellos cabe estimar comprendido el que se ventila en este recurso, por lo que no es posible admitir a la inscripción el título cuestionado sin infracción del principio establecido en el referido artículo 20 de la Ley, apareciendo aún más acusada la aplicación de esta doctrina en atención a que el crédito que se trata de solventar no tiene otra justificación que la simple manifestación de los interesados,

Esta Dirección general, con revocación del auto apelado, ha acordado declarar que la escritura no se halla extendida conforme a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Septiembre de 1932. El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Julio de 1932.*

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Miguel Garri Rech, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Alicante .....	1.200
D. Esteban Soler Catalá, Oficial tercero de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Alicante .....	1.600
D. Francisco Porcel Manjón, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Sevilla.....	3.000
D. Rafael Serrano Herrero, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Sevilla .....	2.400
D. Atanasio Lasso García, funcionario facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se	

	Pesetas.
le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid .....	3.000
D. José Ventura Traveset, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas, 0,80 de 13.000, por Valencia.....	10.000
D. Crisanto Oteiza Iribarren, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,80 de 4.500, por Navarra.....	3.600
D. Eduardo Cabello Ebrentz, Consejero Inspector general de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Vigo .....	14.400
D. Pablo Beltrán Castelló, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Castellón .....	2.100
D. Julio Carrillo Fernández, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Barcelona .....	5.600
D. Eduardo Blanco Jara, Sargento de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Coruña .....	2.800
D. José Martín Díaz, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Santa Cruz de Tenerife .....	2.100
D. Gabriel Rotger Roig, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Baleares.....	2.100
D. Vicente Machimbarrena y Gogorza, Presidente de Sección de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid...	14.400
D. Calixto del Mazo González, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Avila.....	3.000
D. Victorino Martínez Muñoz, Inspector general de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000 por Málaga .....	12.000
D. José Rodríguez Serrano, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Sevilla.....	1.400
Doña Gregoria Josefa Fernández y González, Tele	

	Pesetas.
grafista de primera. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Oviedo .....	3.000
D. Enrique de Posada y Torre, Jefe de Negociado de tercera de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Godofredo García Bort, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, Castellón .....	4.000
D. Jesús Lage Ferreiro, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Lugo.....	1.800
D. Valentín Brusí Cuesta, Sobrestante mayor de primera de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Salamanca .....	8.000
D. Víctor Dionisio Macías, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Madrid.....	2.400
D. Juan Reguart y Fraile, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Castellón .....	4.800
D. Rafael Badaya Rodrigo, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid .....	2.400

**Importan las jubilaciones. 122.100**

**MAGISTERIO**

*Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Julio de 1932.*

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Eusebia Concepción Lore Colom, Maestra de Banastón. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	1.800
Doña María Dolores Díaz Díaz, Maestra de Valdoviño. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	2.400
Doña Jacoba Creus Plá, Maestra de Mollet de Vallés. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	2.400

	Pesetas.
Doña Josefa de la Torre y de Diego Herránz, Maestra de Villanueva de la Cañada. Se la concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, 70 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.750
Doña Gertrudis Bofarull Ras, Maestra de Poliñá. Se la concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	1.500
D. Sotero Antonio Manzanedo Matéis, Maestro de Toledo. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	4.800
Doña María del Carmen González Fresno, Maestra de Villanueva del Rey. Se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	4.800
D. Casiano Rosendo Rey, Maestro de Betanzos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña .....	4.800
Doña Gumersinda de Arrieta Pérez, Maestra de Lastaola. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.....	2.400
Doña Bibiana Villalba Navarro, Maestra de Lagata. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza .....	2.400
D. Proceso Mariano Jiménez Jiménez, Maestro de El Oso. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	2.400
Doña María Dolores Martínez Paleu, Maestra de Jove. Se la concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	1.800
D. Baltasar Lloret Herráiz, Maestro de Fuentes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	2.400
D. Antonio Gómez Pérez, Maestro de Era Alta. Se	

	Pesetas.
le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	6.400
D. Constantino Jiménez Romero, Maestro de Petres. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca .....	2.400
Doña Nicasia Pérez García, Maestra de Tamames. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	2.400
D. Pedro Jiménez Martínez, Maestro de Mula. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	3.200
D. Antonio Aragonés Ferré, Maestro de Riudecañas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	2.100
D. Manuel García Rabases, Maestro de Llanos de Don Juan. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba .....	1.200
Doña Ana Buero Bescos, Maestra de Panzano. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.400
D. Domingo Rodríguez Lombas, Maestro de Mocedo de Gordón. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por León .....	2.400
Doña Benita Janer Pons, Maestra de Santa María. Se la concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 40 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Baleares.....	1.600
Doña Angela Osés Quel, Maestra de Baciaicoa. Se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	1.200
D. Juan Bardón García, Maestro de Cornombre. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
Doña María Avelina Roque García, Maestra de Madrid. Se la concede el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 70 céntimos de 6.000, regu-	

	Pesetas.
lador, consignándole el pago por Madrid.....	4.200
D. Juan Durán Ubeda, Maestro de Puerto de San Juan. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Ciudad Real.....	2.400
D. Luis Orbañanos Montoya, Maestro de Gatica. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.....	2.100
Doña Emilia del Barrio y de las Heras, Maestra de Villacastín. Se la concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Segovia .....	2.400
<i>Importan las pensiones del Magisterio .....</i>	<b>31.744,88</b>

## PENSIONES

Doña Regina Viejo Alcorlo, viuda del Maestro don Angel Sanz. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Guadaíajara.....	833,33
Doña Carlota Rafael Alfaro, viuda del Maestro D. Milciades Leopoldo Ruiz. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba .....	1.500
Doña Emilia Mora Rajas, huérfana del Maestro D. Miguel. Se la concede la pensión anual de 933,32 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Sevilla .....	933,32
Doña Filomena Avia Borreguero, viuda del Maestro D. Gregorio Navalón. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	1.000
Doña María del Pilar Vilalta Roig, huérfana de la Maestra doña Carmen. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Tarragona .....	833,33
Doña María Aurora y doña Concepción Ramos Paz, huérfanas del Maestro D. Salvador. Se las concede la pensión anual de 200 pesetas, que su madre percibía, consignándoles el pago por Lugo .....	200
Doña María Rodríguez Fernández, viuda del Maes-	

	Pesetas.
tro D. Aquilino Núñez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo .....	1.000
Doña Rosa Blanco Blanco, huérfana del Maestro D. Sebastián. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Julia Cortes Santano, huérfana del Maestro don Pedro. Se la concede la pensión anual de 586,64 pesetas, que su hermana disfrutaba, consignándole el pago por Badajoz.	586,64
Doña María Rosa Villanueva Contel, huérfana del Maestro D. José Bonifacio. Se la concede la pensión anual de 466,66 pesetas, que se le reconoció en 24 de Abril de 1893, consignándole el pago por Murcia.....	466,66
Doña María Ana y doña Anastasia Fondevilla Camín, huérfanas del Maestro D. José. Se las concede la pensión anual de 315 pesetas, consignándole el pago por Zaragoza .....	315
Doña Petra Arcos Plaza, huérfana del Maestro D. Víctor. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Burgos .....	208,33
Doña Dolores, doña Rosario y doña Josefa Egea Aragón, huérfanas del Maestro D. Antonio. Se las concede la pensión anual de 153,33 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Murcia.....	153,33
Doña Rosaura Sierra Castañeda, huérfana del Maestro D. Narciso. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Valladolid.....	208,33
Doña Sofía Labiano Lizaso, huérfana del Maestro don Veremundo. Se la concede la pensión anual de 586,66 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Navarra .....	586,66
Doña Juliana y doña Ana María Martínez-Aldea Martínez, huérfanas del Maestro D. Bruno. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.000
Doña María Gil Rodríguez, huérfana del Maestro don	

	Pesetas.
Serafín. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Orense .....	666,66
Doña Exaltación Hernández de la Cruz, huérfana del Maestro D. Juan Manuel. Se la concede la pensión anual de 233,33 pesetas, tercera parte de 700 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	233,33
Doña Amalia Calviño de Castro, huérfana de la Maestra doña María. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña...	1.000
Doña Fermina Gil Vicente, huérfana de los Maestros D. Eduardo y doña Micaela. Se la concede el derecho a percibir las cantidades retenidas a su hermana doña Dolores, importantes 653,32 pesetas, consignándole el pago por Segovia.....	653,32
Doña Matilde Barranco Hernando, viuda del Maestro D. Miguel Ramos. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Granada .....	833,33
Doña Emilia Saquero Gómez, viuda del Maestro D. Gonzalo Faus. Se la concede la pensión anual de 2.000 pesetas, cuarta parte de 8.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	2.000
Doña Dolores Carvajal Mesa, viuda del Maestro don José María del Campo. Se la concede la pensión anual de 2.000 pesetas, cuarta parte de 8.000, regulador, consignándole el pago en Sevilla.....	2.000
Doña María Teresa López Sepúlveda Bravo, viuda del Maestro D. Mariano Serrano. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la ley por la tercera parte de 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	1.000
Doña María Josefa Vigo Rodríguez, viuda del Maestro D. Jesús Rodríguez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña .....	1.000
Doña Estanislao Irabayen Unanua, viuda del Maestro D. Juan Tomás Sáez de Ibarra. Se la concede la pensión anual de pe-	

	Pesetas.
setas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	666,66
Doña Carmen Valín Losada, viuda del Maestro D. Manuel José Antonio Legazpi. Se la concede la pensión anual de pesetas 366,66, tercera parte de 1.900, consignándole el pago por Pontevedra .....	366,66
Doña Gumersinda Caya Vera, viuda del Maestro D. Teodoro Latorre. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	1.000
Doña María Dolores López Bobia, viuda del Maestro D. Antonio Ruiz. Se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000, consignándole el pago por Madrid .....	1.750
Doña Francisca Gayón Carbonell, viuda del Maestro D. Juan García. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Castellón .....	1.000
Doña Carmen Romero Flores, viuda del Maestro D. Manuel Fernández. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huelva .....	1.000
Doña Orenicia Martínez Rodríguez, viuda del Maestro D. Bruno Laredo. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Palencia .....	1.000
Doña Modesta Palop Rodríguez, viuda del Maestro D. Francisco Torres. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla .....	1.000
Doña Rosalía Pascual Ferrer, viuda del Maestro D. José Pallás. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Lérida .....	1.000
Doña María Yáñez Maceiras, viuda del Maestro D. Alejandro de la Fuente. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Lugo .....	1.000
Doña Pilar Isanta Pomar, viuda del Maestro D. Juan Martínez. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000,	

	Pesetas.
regulador, consignándole el pago por Huesca.....	1.250
<b>Doña Dolores Broto Supervía</b> , viuda del Maestro don Juan Miguel Arnal. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Huesca .....	833,33
<b>Importan las pensiones del Magisterio</b> .....	31.744,88
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
<b>Doña María Julián Noguera</b> , viuda de D. Vicente López Antequera, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Guipúzcoa .....	1.750
<b>Doña María del Carmen y doña María de la Soledad Sanz Alvarez</b> , huérfanas de D. Froilán, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
<b>D. José y D. Manuel del Cerro Martínez</b> , huérfanos de D. Lucas Ricardo, Jefe de Aduanas. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas, por Valencia .....	2.000
<b>Doña Luisa Pérez Alonso</b> , viuda de D. Emilio Conesa Casanova, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500
<b>Doña Avelina González Vázquez</b> , viuda de D. Jesús García Vázquez, Abogado del Estado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Orense .....	2.000
<b>Doña María Martínez de Miguel</b> , viuda de D. Felipe Llor García, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
<b>Doña María Oleveros Orihuela</b> , viuda de D. Salvador Jiménez Ruiz, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Barcelona .....	1.250
<b>Doña Josefa Nieto Nieto</b> , viuda de D. Francisco Gómez Belmonte, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Alicante .....	1.000
<b>Doña Asunción Barragán Caballero</b> , viuda de don Alfonso San Juan, del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid .....	1.000
<b>Doña Dolores Pla Torres</b> , viuda de D. Juan Guimbeau Izquierdo, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Alicante.....	1.000
<b>Doña Bronisla Larrumbe y</b>	

	Pesetas.
<b>Gofi</b> , viuda de D. Narciso Felipe Fernández, Ceadador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Navarra .....	833,33
<b>Doña Eloísa y D. Manuel Molina Benítez</b> , huérfanos de D. José, Jefe de Negociado. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas, por Sevilla.....	1.750
<b>Doña Angela Menéndez y Domínguez</b> , huérfana de D. Vicente, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid .....	833,33
<b>Doña Facunda Manzanera García</b> , huérfana de don Domingo, Fiscal de Audiencia. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Murcia.....	1.750
<b>Doña Carmen Romero López</b> , viuda huérfana de D. Juan José, Jefe de Correos. Se le concede la pensión de 1.625 pesetas, por Cuenca.....	1.625
<b>Doña Vicenta Díaz de Rivera</b> , viuda huérfana de D. Pedro, jubilado de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas, por Santander...	1.125
<b>Doña Cesárea Sancho Hernández</b> , viuda de don Juan de San Luis, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión de pesetas 666,66, por Burgos...	666,66
<b>Doña Luisa Martínez Bascones</b> , viuda de D. Alejandro Gazapo Saz, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 450 pesetas, por Madrid.	450
<b>Doña Gregoria Sebastián Navarro</b> , viuda de don Juan Salvador Martínez, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión de 633,33 pesetas, por Tueruel .....	633,33
<b>Doña Juliana Tirilonte Gonzalo</b> , madre de don Valeriano Sandoval Tirilonte, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valladolid.....	1.000
<b>Doña Elena Martínez y García</b> , viuda de D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de instrucción. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Oviedo.....	2.500
<b>Doña Regina Mansi y Gonz Tablas</b> , viuda de D. Ramiro Alonso Castrillo, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid .....	2.750
<b>Doña Carolina de los Ríos Sáenz</b> , viuda de D. Angel García Baygorri, Ministro Plenipotenciario, cesante. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas, por Madrid.....	1.875

	Pesetas.
<b>Doña Vicenta Balaguer Ferrándiz</b> , viuda de D. José María de Prado Llobregat, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Alicante.....	2.000
<b>Doña Francisco Morales y García Goyena</b> , viuda de D. F.º de Rojas y Rojas, Magistrado. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas, por Granada....	2.250
<b>Doña Tarsila Albacete Rodríguez</b> , viuda de D. José Morón Hernández, Comisario de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas, por Murcia .....	2.250
<b>Doña Josefa Cavenote Iturrriaga</b> , viuda de D. José Olózaga y Bustamante, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.500 pesetas, por Madrid.....	3.500
<b>Doña Brigida López Acevedo</b> , viuda de D. Eleuterio Cuervo Miranda, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Oviedo .....	625
<b>Doña María F.ª Dolores</b> , D. Francisco y doña María del Carmen Ferrer Piñana, huérfanos de D. León, Oficial de Correos. Se les concede la pensión de 1.150 pesetas, por Castellón de la Plana .....	1.150
<b>Doña Francisca Gallardo Ortiz</b> , viuda de D. Narciso B. Montón Palacios, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.400 pesetas, por Badajoz .....	1.400
<b>Doña Soledad Aguilar Martín</b> , viuda de D. Miguel Durán Gil, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Sevilla .....	2.500
<b>Doña Carmen</b> , doña Micaela Solís y Riestra, huérfanas de D. José, Jefe de Administración. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas, por Málaga.	2.500
<b>Doña Concepción de Pineda Soto</b> , viuda de D. Miguel San Juan Le-Roux, Magistrado. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
<b>Doña María Alvarez Vázquez</b> , viuda de D. José Bellver Oña, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas, por Madrid .....	5.000
<b>Doña Lucila María Josefa Fernández</b> , viuda de don Luis María de Mesa Martín, Magistrado. Se le concede la pensión de 4.250 pesetas, por Madrid .....	4.250
<b>Doña Carmen Cámara Gendoya</b> , viuda de D. Rodolfo Godines Díaz, Ingeniero agrónomo, Se le con-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
cede la pensión de 2.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife .....	2.000	
Doña Joaquina y doña Nieves de Gregorio Cuenca, huérfanas de D. Antonio, Jefe de Negociado. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750	
Doña Dolores Lara Lara, viuda de D. Enrique Plascencia Granados, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas, por Córdoba .....	1.875	
Doña Ascensión Gonzalvo Diago, doña Eulalia García Estrada, doña Ascensión, D. Manuel y don Roberto García Gozalvo, viuda y huérfanos de D. Manuel, Comisario de Vigilancia. Se les concede la pensión de 1.875 pesetas, por Barcelona...	1.875	
Doña Ramona Beneyto Tomás, viuda de D. Fidel Alique Saiz, Presidente de Audiencia. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas, por Madrid.....	3.375	
Doña Anastasia Gómez y Pérez, viuda de D. Rafael Pérez Barreiro, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por La Coruña.....	3.000	
Doña Carmen Abajo Montesinos, viuda de D. Antonio Melián y Castellanos, Ingeniero de Minas. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid .....	2.750	
Doña Dolores Masa Lacarra, viuda de D. Francisco Moreno Levenfeld, Registrador de la Propiedad. Se le conceda la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500	
Doña Adelina Soler Morena, madre viuda pobre de D. Miguel Golf Soler, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Barcelona.....	2.000	
Doña María Arrosa Salaburu, viuda de D. Jesús Hernán de Casas, Portero de M. C. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	
Doña Josefa López Moreno, viuda de D. Julián Ruiz Pérez, Portero de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Málaga.....	1.000	
Doña Manuela Sierra Arribas, viuda de D. Macario García Santa María, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid .....	1.000	
Doña Monserrate Juan Coll, huérfana de D. Bartolomé, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Baleares.....	666,66	
Doña Aquilina Martín Rodríguez, viuda de D. José García Colado, Portero del Congreso. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid .....	1.500	
Doña Consuelo Sito Fernández, viuda de D. Miguel García Rosado, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Badajoz .....	1.425	
Doña Elisa y D. Julián Sánchez Valverde Gallardo, huérfanos de D. Pablo, Portero de las Minas de Almadén. Se les concede la pensión de 625 pesetas, por Ciudad Real .....	625	
Doña Leoncia E. Ruiz Calero Escudero, viuda de D. Teodoro Alberto Zamorano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Ciudad Real.	625	
<i>Importan las pensiones de Montepios .....</i>	<b>93.683,31</b>	
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		
Doña Felisa F.ª Nevado Piedra, huérfana de don Julián, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	192,50	
Doña Guadalupe Osoris González, viuda de don Emilio E. García Cardenosa, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50	
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<b>365</b>	
DOTES		
Doña Angela Marín Marín, huérfana de D. Luis, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se le concede el derecho a la dote de 625 pesetas, parte que le corresponde de la pensión que disfrutaba en unión de sus hermanos, por este Centro .....	625	
Doña Margarita de Maruri y Ruiz, huérfana de don Alberto, Ingeniero de Minas. Se le concede el derecho a la dote de 750 pesetas, que es la pensión que disfrutaba por este Centro.....	750	
<i>Importan las dotes.....</i>	<b>1.375</b>	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
Doña Guadalupe Chaves, Solana, viuda de D. Julián Pedraza Manzano, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Cáceres.....	684,33	
Doña Robustiana Ortega, viuda de Juan M. Boitran García, Caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Ciudad Real.	684,33	
Doña María Cruz Fernández Polo, viuda de Gervasio Moro Carsera, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Valladolid.....	684,33	
Doña María Cruz Fuentes Abad, viuda de Ricardo Poelnaco, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.642,50, por Palencia .....	684,99	
Doña Francisca Pastilla Caballero, viuda de Juan Antonio Trujillo Bravo, Capataz de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.500 pesetas, por Ciudad Real.....	625	
Doña Antonia Orden Benito, viuda de Dinisio Orden, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Soria.....	5	
Doña Dolores Serrán Baños, viuda de Jerónimo Refusta, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.642,50, por Guadalupe .....	684,33	
Doña Generosa Peñafiel Jiménez, viuda de Donato Rubio Moreno, Caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Albacete .....	684,33	
Doña Florinda Bertolín Cubero, viuda de Samuel Aznar Pérez, Oficial de Teléfonos. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Teruel.....	1.250	
Doña Dominga Gómez Hernández, viuda de Manuel Bejare, Operario de Lotería. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.562,50 pesetas, por Madrid .....	1.901	
Doña Amparo Bejarano Lama, viuda de Manuel Moreno Vela, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Sevilla	760,40	
Doña Elisa Serrano Somogy, viuda de D. Antonio Grindra Saavedra, Abogado fiscal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 10.000 pesetas, por Madrid.....	4.165,00	
Doña Teresa Martínez Doña, viuda de Gregorio del Rey, Mecánico de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al res-		

	<i>Pesetas.</i>
pecto de 2.500 pesetas, por Madrid.....	1.041
Doña Feliciano Villares, viuda de Juan No Marín, Peón capataz. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.190 pesetas, por Zaragoza.....	912,50
Doña Aurelia Fernández Gómez, viuda de Clemente Gutiérrez, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Santander .....	684,33
Doña Victoriana Revilla Montes, huérfana de don Sotero, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Palencia .....	684,33
Doña Maximina García Boto, viuda de Julián Arenillas Castro, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.642,50, por Palencia .....	684,33
Doña Dolores García, viuda de Servando Gerpe Calvo, Bedel de Escuela de Comercio. Se le conceden dos y media mesadas, al respecto de 625 pesetas, por Coruña.....	128,20
Doña Bibiana Pinilla Marqueta, viuda madre de D. José Uceda Pinilla, Guardia de Seguridad. Se le conceden dos y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid .....	625
Doña Ciriaca Yunta Cisneros, viuda de Francisco Martínez Herrero, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cuenca .....	833,45
<i>Importan las mesadas de supervivencia .....</i>	<i>18.952,65</i>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones..	122.100
Idem las idem del Magisterio .....	74.450
Idem las pensiones del idem .....	31.744,88
Idem las idem de Montepío .....	93.683,31
Idem las idem de gracia de Almadén.....	365

	<i>Pesetas.</i>
Idem las dotes.....	1.375
Idem las mesadas de supervivencia .....	18.952,65
TOTAL.....	342.670,84

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.  
El Director general, P. S., Francisco Santos.

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

## RECTIFICACION

Habiéndose padecido una errata de imprenta en el párrafo primero, apartado a), del artículo 189 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, publicado en la GACETA de 21 del mismo mes, para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo del año actual, se reproduce a continuación dicho precepto, que dice así:

“Artículo 189. 1) La distribución de los recursos a que se refiere el artículo anterior se ajustará a las siguientes normas:

a) A cada uno de los Abogados del Estado que tengan a su cargo funciones investigadoras o inspectoras del impuesto, sea en la Administración central o en la provincial, podrá asignárseles una remuneración nunca superior al 40 por 100 de su sueldo, dejando de percibirla el funcionario que no obtenga el rendimiento mínimo de trabajo que el Comité determine.”

Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

## AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

## Número 241.

I.—Peticiónario: D. Secundino Felgueroso y González, vecino de Gijón, en nombre y representación de la S. A. Felgueroso.

II.—Clase de industria: Explotación de minas de carbón en los Concejos de Gijón y Siero (Asturias).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de dos millones de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dis-

puesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio; la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variante de trazado en la travesía por Calzada de Oropesa, kilómetros 156,607 a 157,618 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, “Ferrocarriles y Construcciones, A. B. C.”, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid (Alberto Aguilera, 31), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo que en éste se fija y por la cantidad de setenta y cuatro mil ochocientos ocho pesetas con noventa y siete céntimos, siendo el presupuesto de contrata de 97.609,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario “Ferrocarriles y Construcciones, A. B. C.”, Sociedad anónima.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),  
Paseo de San Vicente 20.